

PARN-055

ESTADO No. 055

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DL2-152	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	3	12-nov-19	PARN-1831	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.2.1 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2018 y del Formato Básico Minero Anual de 2017</p> <p>2.2.2 La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre 2019. De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Adicionalmente, por el no pago por concepto de regalías para las 48,23 toneladas reportadas en el Formato Básico Minero Semestral de 2017 y no declaradas en los formularios correspondientes y por el no pago por concepto de regalías para las 3.099, 12 toneladas reportadas en el Formato Básico Minero Anual de 2018 y no declaradas en los formularios correspondientes. De conformidad al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>

						<p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de noviembre de 2018, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.5 Informar al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos efectuados A través de Auto PARN No. 1689 de 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 048 de 18 de octubre de 2019, dentro del término establecido.</p> <p>2.6 Informar al titular, que una vez consultada el área del contrato de concesión No.DL2-152, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que presenta superposición TOTAL con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente la ZONA DE PARAMO DE PISBA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-082011	TERESA DE JESUS PARRA, GUSTAVO HERNANDO BORDA, JOSE MAMERTO VANEGAS, LUZ MILA CASTRO, NOE LUCINDO ALFEREZ, LUIS ANTONIO PACHON, ANTONIO JOSE LEMUS	3	12-nov-19	PARN-1832	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión ICQ-082011, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NJNC-013-2019 de fecha 6 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los</p>

					<p>elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe ° PARN-NJNC-013-2019 de fecha 6 de noviembre de 2019 que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1 Elaborar plano de riesgos</p> <p>2.2.2 Elaborar plan de emergencias</p> <p>2.2.3 Conformar brigada de evacuación.</p> <p>2.2.4 Construir cunetas en los pies de cada talud</p> <p>2.2.5 Perfilar taludes con una inclinación Max de 60 grados acorde al PTO.</p> <p>2.2.6 Encerrar con polisombra el patio de acopio de carbón (Frente 3)</p> <p>2.2.7 Conformar terrazas de acuerdo a lo estipulado en el PTO (frente 4)</p> <p>2.2.8. Ubicar un único lugar para el almacenamiento de estéril (Frente 4)</p> <p>2.2.9 Elaborar manuales de equipos (frente 6)</p> <p>2.2.10 llevar registro de inspecciones realizadas a los equipos. (Frente 6)</p> <p>2.2.11 Realizar programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos. (Frente 6).</p> <p>2.2.12 Perfilar taludes (Frente 6).</p> <p>2.2.13 Construir oficina o cuarto donde almacenar y publicar documentos que exige la ley. (Frente 6).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	---



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FGU-103	JOSE ALFREDO GARCIA REYES Y SILENIA QUIROGA GAMBOA	3	12-nov-19	PARN-1833	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FGU-103, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-055-2019 de fecha 31 de octubre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-RHCO-055-2019 de fecha 31 de octubre de 2019 que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1 Diseñar e implementar el plan de ventilación para las minas el diamante dentro del título N° FGU-103, presentar los aforos de ventilación, isométricos de ventilación, plan de mantenimiento de las vías de ventilación, junto con los cálculos y soportes de implementación registros y PTS.</p> <p>2.2.2 Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de las minas el diamante dentro del título minero N° FGU-103, junto con los cálculos de diseño modelación y análisis de estabilidad de las excavaciones tipo de sostenimiento emplear en cada una de las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación), junto con</p>

					<p>el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento de las minas el DIAMANTE</p> <p>2.2.3 Complementar la señalización bajo tierra, de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, según los agentes de riesgos presentados en la matriz de riesgos de la mina el diamante</p> <p>2.2.4 presentar el plan de transporte de las minas el diamante</p> <p>2.2.5 Realizar la instalación de cajas eléctricas, en los sistemas de encendido de los equipos mineros bajo tierra (breaker's) a fin de evitar el contacto directo por parte del personal minero y presentar los registros de mantenimientos realizados a la red eléctrica de las minas el diamante</p> <p>2.2.6 Continuar con el mantenimiento de las vías principales de las minas el diamante, a fin de dar cumplimiento con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto altura libre mínima (1,8m) y sección libre mínima (3,0m²) específicamente en el inclinado interno y boca viento de la mina el diamante 1</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	3	12-nov-19	PARN-1834	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017, I y II trimestre de 2019 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2009, Anual 2014, Semestral y Anual 2017 y semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 39-43-101002201 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo con el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, junto con su respectivo soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-1492 de fecha 18 de octubre de 2018, específicamente por no haber dado cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas para la mina Piedragorda serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 1492 de fecha 18 de octubre de 2018.</p> <p>2.6 Advertir a los titulares que el día 17 de diciembre de 2019, vencen los términos concedidos en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Auto PARN 1769 de fecha 31 de octubre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00888-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	3	12-nov-19	PARN-1835	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo</p>

					<p>estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en virtud de aporte No. 00888-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-025-DFGG-2019 de fecha octubre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la orden de suspensión impuesta en el Auto PARN 1193 de fecha 10 de julio de 2019, hasta tanto realice los trabajos de conformación de terrazas toda vez que el frente de explotación no cumple con un diseño geométrico de algún método de explotación definido por la ingeniería de minas que garantice la estabilidad del talud, tampoco cuentan con obras hidráulicas para el manejo y control de las aguas superficiales.</p> <p>2.3 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN -3212 de fecha 05 de diciembre de 2016, en el auto PARN -2256 de fecha 01 de agosto de 2017 y en el Auto PARN 1193 de fecha 10 de julio de 2019 por no haber dado cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas descritas serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p> <p>2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.5 Remitir copia del presente acto administrativo al Alcalde del Municipio de Firavitoba para que realice la verificación del cumplimiento de la medida impuesta en el Auto PARN 1193 de fecha 10 de julio de 2019.</p> <p>2.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	---



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA	3	12-nov-19	PARN-1836	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato No. 122-92, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-SASC-2019 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del informe PARN-014-SASC-2019 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019, que se mencionan a continuación:</p> <p>2.2.1 Conectar ducto de ventilación para conservar la atmósfera apta para los trabajadores. En avances de tambores Tambor 3 Norte 2 BM1</p> <p>2.2.2 Retirar totalmente los equipos convencionales (Bomba)</p> <p>2.2.3 Adecuar las conexiones eléctricas de los equipos con norma RETIE</p> <p>2.2.4 Mejorar sección y dar cumplimiento a la altura mínima de 1.80 Mts BM2 Nivel 2 Norte</p> <p>2.2.5 Implementar plan de transporte</p> <p>2.2.6 Actualizar plano de riesgos</p> <p>2.2.7 Señalizar y hermetizar trabajos antiguos</p>



						<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EBD-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CORDOBA SUAREZ	3	12-nov-19	PARN-1837	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Dar por recibido el informe fotográfico allegado mediante el radicado No. 20189030438142 de 17 de octubre de 2018 en cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 3016 de 22 de noviembre de 2016.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019 los cuales deberá radicar a través de la plataforma SI.MINERO.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía</i>, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 27 de octubre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por lo siguiente:</p> <p>2.5.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN N° 002530 de 01 de diciembre de 2014 por no allegar los formularios correspondientes a (III y IV) trimestre de 2011; (I, II, III y IV) trimestre de 2012, 2013 y (I, II y III) trimestre de 2014; y en el Auto PARN 0477 de 10 de febrero de 2016 por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del (IV) trimestre de 2014 y (I, II, III y IV) trimestre de 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	EEN-121	PUERTO ARTURO S.A.S.	3	12-nov-19	PARN-1838	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.2 Aprobar los formatos básicos mineros Semestral 2017, semestral y Anual 2018, y semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-43-101020375, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de julio de 2019 hasta el 16 de julio de 2020 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Dar por recibido la información allegada mediante el radicado No. 20195500695402 de fecha 10 de enero de 2019, relacionada con el trámite de la Licencia Ambiental, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.5.1 El plano de labores actuales para el año 2017 en la plataforma SI,MINERO 2.5.2 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Una vez revisado y evaluado el expediente del contrato de concesión EEN-121, se informa al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas); para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CFM-091 (L.685/01)	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	12-nov-19	PARN-1839	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, puesta en conocimiento mediante Auto PARN. 3718 de 26 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1.4 de este proveído.</p>

					<p>2.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 3718 de 26 de diciembre de 2017, en lo que tiene que ver con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2017.</p> <p>2.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 2710 de 11 de octubre de 2016, en lo que tiene que ver con el pago de faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización, puesta en conocimiento mediante el Auto No. 1135 de fecha 17 de noviembre de 2011, valorados en ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.871). De igual manera, se declara terminado el procedimiento sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 2710 de 11 de octubre de 2016 en cuanto a las modificaciones del documento mencionado en el numeral 1.5 del presente.</p> <p>2.5 APROBAR:</p> <p>2.5.1 El canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.5.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>2.5.3 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-1010001990, expedida por Seguros del Estado el 11 de febrero de 2019 con una vigencia desde el 20 de febrero de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020, la cual una vez evaluada se demuestra que está bien constituida.</p> <p>2.6 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.7 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.7.1 Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II, III trimestre de 2019</p> <p>2.7.2 Presente en la plataforma SI.MINERO los Formatos Básico Mineros anual de 2018 junto con el plano de labores respectivo, y los semestrales de 2018 y 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta a la fecha de la presente evaluación documental con PTO aprobado, ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que NO es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>2.10 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.11 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>2.12 Oficiar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No CFM-091 mediante la póliza de seguro No. 39-43-1010001990, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	5	12-nov-19	PARN-1840	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 CONMINAR al titular minero para que una vez notificado el presente proveído allegue:</p> <p>2.1.1 Los comprobantes de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las sumas de \$2.738.158 y \$2.848.323, respectivamente. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.1.2 Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II de 2019.</p> <p>2.1.3 Formatos Básicos Mineros anual del año 2011 y semestral y anual de los años 2012, 2013 y 2014, semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018 junto con los planos de labores mineras respectivos y el Formato Básico Minero semestral 2019.</p> <p>2.1.4 Póliza minero ambiental que ampare las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato de concesión No. FIO-10F, con las siguientes características:</p> <p><i>“OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FIO-10F celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JOSE VICENTE MORALES TINJACA, durante el SEGUNDO año de la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL,</i></p>
------	---------	------------------------------	---	-----------	-----------	---

					<p><i>localizado en jurisdicción del municipio de Gameza en el departamento de BOYACA.</i></p> <p>VIGENCIA: Anual</p> <p>VALOR A ASEGURAR: <i>Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración toda vez que a la fecha el PTO no ha sido aprobado.</i></p> <p><i>Inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración = \$15.000.000.00</i></p> <p><i>Porcentaje = 5%</i> VALOR A ASEGURAR = \$15.000.000.00 X 5% = \$ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos).</p> <p>BENEFICIARIO: <i>Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i></p> <p>ASEGURADO: <i>Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i></p> <p><i>La póliza debe venir firmada por el titular minero y con los anexos respectivos.”</i></p> <p>2.1.5 Programa de Trabajos y Obras. 2.1.6 Licencia Ambiental o en su defecto constancia de su trámite. 2.1.7 Pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de \$895.805 más los intereses causados por pago extemporáneo.</p> <p>2.2 INFORMAR</p> <p>Que cursa tramite sancionatorio de caducidad de contrato de concesión No. FIO-10F, por el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo puestas en conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, trámite que continuara en cumplimiento a lo determinado en la ley 685 de 2001 en su artículo 112 y de conformidad a los termino establecidos en el artículo 288 de esta norma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00472-15	LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS Y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO	5	12-nov-19	PARN-1841	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00472-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p>1.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20189030371532 de fecha 11 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 673 del 1 de octubre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>1.2 Requerir a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 00472-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437</p>

					<p>de 2011¹- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20189030371532 de fecha 11 de mayo de 2018 y que fueron indicados taxativamente en el numeral 1 del presente acto administrativo, como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 673 del 1 de octubre de 2019.</p> <p>Se informa a los titulares que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los ajustes correspondientes se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>1.3 Se advierte a los titulares que:</p> <p>1.3.1 De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>1.4 Informar a la titular que:</p> <p>1.4.1 Una vez se cuente con los factores para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto, se procederá a realizar la evaluación de costo beneficio.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1.4.2 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IFF-08151	ALVARO PIÑEROS TORRES Y HUMBERTO PIÑEROS TORRES	4	12-nov-19	PARN-1842	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Se informa a los Titulares Mineros, que los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en el Auto 000474 del 26 de marzo de 2014, notificado en Estado Jurídico No. 018 del 03 de abril de 2014, Auto PARN 02438 del 21 de noviembre de 2014, notificado en Estado Jurídico No. 051 del 27 de noviembre de 2014, Auto PARN 0603 del 11 de febrero de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2016, Auto PARN N° 3212 del 08 de noviembre de 2017, notificado en Estado Jurídico N° 076 de 15 de noviembre de 2017 y Auto PARN No. 0402 de fecha 01 de marzo de 2018, notificado en Estado Jurídico 011 del 09 de marzo de 2018; específicamente por no haber allegado el pago correspondiente a Canon Superficial que trata el numeral 1.1 del presente acto, Formatos Básicos Mineros, numeral 1.2 del presente acto, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, numeral 1.3 del presente acto; La Póliza Minero Ambiental que trata el numeral 1.4 del presente acto; el PTO que trata el numeral 1.5 del presente acto; Licencia Ambiental que trata el numeral 1.6 del presente acto; El Pago de visita de fiscalización que trata el numeral 1.8 del presente acto.</p>

						<p>2.2 Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA. Allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, específicamente para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, debido a la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de mayo de 2015, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.3. Se le ADVIERTE a la titular minera, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme</p> <p>2.4 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO	3	21-may-19	PARN-0961	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. FL3-081, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-032-JLCR-2019 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-032-JLCR-2019 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2019, numeral 7.1, las cuales se</p>



					<p>relacionan a continuación:</p> <table border="1"> <tr> <td>REQUERIMIENTO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con un procedimiento para la medición de la producción y registros de medición y control de volúmenes de producción</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con evidencias de aplicación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo evidenciado en el desarrollo de la inspección.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con capacitación en temas de minería de seguridad e higiene minera.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con evidencias de aplicación del plan de emergencias</td> <td></td> </tr> <tr> <td>debe contar con capacitaciones anuales sobre el uso de los EPP.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con lo establecido en el RETIE ya que se evidenciaron breaker que no cuentan con cajas de seguridad y se encontraban expuestos a la manipulación de personal no idóneo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con manual de operación segura para máquinas y equipos y registro de inspecciones</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con un control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con certificado vigente para el personal que realiza actividades de trabajos en alturas, además deberá contar con equipos y registro de inspecciones y procedimientos y permisos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con exámenes de ingreso, egreso y periódicos.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con COPASST o vigía en SST incluyendo sus actas mensuales de reunión.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con una entrada y una salida de aire independiente y distantes una de otra no menos de 50 metros</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con ventilación constantemente y en todo el turno específicamente en los niveles Sur y Norte</td> <td></td> </tr> </table>	REQUERIMIENTO		Se debe contar con un procedimiento para la medición de la producción y registros de medición y control de volúmenes de producción		Se debe contar con evidencias de aplicación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo evidenciado en el desarrollo de la inspección.		Se debe contar con capacitación en temas de minería de seguridad e higiene minera.		Se debe contar con evidencias de aplicación del plan de emergencias		debe contar con capacitaciones anuales sobre el uso de los EPP.		Se debe contar con lo establecido en el RETIE ya que se evidenciaron breaker que no cuentan con cajas de seguridad y se encontraban expuestos a la manipulación de personal no idóneo		Se debe contar con manual de operación segura para máquinas y equipos y registro de inspecciones		Se debe contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo		Se debe contar con un control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina		Se debe contar con certificado vigente para el personal que realiza actividades de trabajos en alturas, además deberá contar con equipos y registro de inspecciones y procedimientos y permisos		Se debe contar con exámenes de ingreso, egreso y periódicos.		Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.		Se debe contar con COPASST o vigía en SST incluyendo sus actas mensuales de reunión.		Se debe contar con una entrada y una salida de aire independiente y distantes una de otra no menos de 50 metros		Se debe contar con ventilación constantemente y en todo el turno específicamente en los niveles Sur y Norte	
REQUERIMIENTO																																					
Se debe contar con un procedimiento para la medición de la producción y registros de medición y control de volúmenes de producción																																					
Se debe contar con evidencias de aplicación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo evidenciado en el desarrollo de la inspección.																																					
Se debe contar con capacitación en temas de minería de seguridad e higiene minera.																																					
Se debe contar con evidencias de aplicación del plan de emergencias																																					
debe contar con capacitaciones anuales sobre el uso de los EPP.																																					
Se debe contar con lo establecido en el RETIE ya que se evidenciaron breaker que no cuentan con cajas de seguridad y se encontraban expuestos a la manipulación de personal no idóneo																																					
Se debe contar con manual de operación segura para máquinas y equipos y registro de inspecciones																																					
Se debe contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo																																					
Se debe contar con un control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina																																					
Se debe contar con certificado vigente para el personal que realiza actividades de trabajos en alturas, además deberá contar con equipos y registro de inspecciones y procedimientos y permisos																																					
Se debe contar con exámenes de ingreso, egreso y periódicos.																																					
Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.																																					
Se debe contar con COPASST o vigía en SST incluyendo sus actas mensuales de reunión.																																					
Se debe contar con una entrada y una salida de aire independiente y distantes una de otra no menos de 50 metros																																					
Se debe contar con ventilación constantemente y en todo el turno específicamente en los niveles Sur y Norte																																					

						debe contar con plan de sostenimiento y evidencias de su aplicación
						<p>2.2.2 Un informe del estado actual de la medida preventiva de suspensión emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución 3832 de fecha 25 de octubre de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que no podrá adelantar labores de Desarrollo, preparación y explotación, hasta tanto sea levantada la medida preventiva de suspensión emitida por CORPOBOYACA mediante la Resolución 3832 de fecha 25 de octubre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de NOVIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica